INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 01 de marzo de 2024. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores HUMBERTO MANUEL MORALES RAMOS y MARIA ELENA PETRO. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**MATRIMONIO CIVIL**
SOLICITANTES:	**HUMBERTO MANUEL MORALES RAMOS y MARIA ELENA PETRO**
RADICADO	**N°23-686-40-89-001-2024-00090-00**

Revisada la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores HUMBERTO MANUEL MORALES RAMOS y MARIA ELENA PETRO, se observa que sólo se envió la solicitud sin que se adjuntarán los documentos que se requieren para el estudio de la solicitud de matrimonio civil, como lo son registros civiles de nacimiento de los futuros contrayentes debidamente autenticados con constancia de válidos para matrimonio, fotocopia de cédulas ciudadanía de los contrayentes y de los testigos, indicar exactamente la dirección de residencia, esto es, si es vereda, corregimiento o casco urbano. Además, si hay hijos menores en común se deberá anexar los respectivos registros civiles de nacimiento con constancia de parentesco.

En consecuencia, no se puede dar trámite de la presente solicitud hasta tanto se allegue los documentos arriba señalados.

Po lo anterior, se inadmitirá la solicitud y se concederá un término de cinco (05) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada (Artículo 90 N°2 del C.G.P.).

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores HUMBERTO MANUEL MORALES RAMOS y MARIA ELENA PETRO, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (05) días, a los solicitantes, para que aporten los respectivos documentos legales para tal fin. Si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fbadc1705520d7155a7f4cabff0ef086880e09221db822f670f3a9c43a14d5**

Documento generado en 04/03/2024 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica